



COMUNICADO OFICIAL

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Tema: Consorcio UNISER – proyectos OPIAC – Medellín – 9 de mayo de 2024

1. En el mes de agosto de 2023, la Corporación ETICA suscribió un convenio marco con la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (desde ahora OPIAC), con la siguiente finalidad: apoyo por parte de la Corporación ETICA a la OPIAC en la formulación y estructuración integral de proyectos; la consecución de recursos para proyectos multifondos, entre otras funciones asociadas, para los siguientes proyectos directores:

- Mejoramiento de 6000 unidades de vivienda.
- Mejoramiento de 120 IE (Instituciones Educativas) y 120 CER (Centros Estudios Rurales).
- 60 fortalecimientos Productivos Agropecuarios.

2. Conforme al anterior convenio, la Corporación ETICA buscó consorciarse con la empresa INMDICO S.A.S. y el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, con el fin de contar con todas las capacidades necesarias para desarrollar el objeto ya mencionado. Producto de lo anterior, se firma un contrato de consorcio el pasado 12 de noviembre de 2023, en donde se establecieron las siguientes obligaciones: i) por parte del ITM era suministrar su experiencia en investigación, así como facilitar unos espacios físicos – lo cual viene cumpliendo a cabalidad, mientras que ii) las obligaciones de INMDICO y UNISER era suministrar el personal necesario para llevar a cabo la materialización de los proyectos con la OPIAC. **Es importante aclarar que ni en el contrato de consorcio ni en el acta de constitución del mismo, se le otorgaron facultades al Señor Sigifredo Cortés Cuadros para suscribir contratos.**

3. Como quiera que el Consorcio no crea una nueva persona jurídica, la persona que se designa como representante, debe contar con un poder por escrito (una asignación expresa de facultades). Sin este documento, todos los actos y contratos firmados por el Señor Sigifredo son inoponibles al ITM. En resumen: Los actos de un representante del consorcio no obligan a los dueños si estos no le otorgaron facultades para ello.





COMUNICADO OFICIAL

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Es importante señalar que el objeto de Consorcio era gestionar los proyectos para poder acceder a los recursos de regalías. Hasta ahora ningún recurso público por parte de la Nación se le asignó al Consorcio, puesto que las gestiones no habían concretado.

3. El pasado 26 de abril de 2024, comenzaron a llegar una serie de correos electrónicos al ITM en donde se informa que hay personas que vienen trabajando para el proyecto OPIAC, a las que se le deben tres (3) meses de salario.

4. Conocidas estas quejas, el ITM emprendió acciones de verificación, requiriendo a las partes del consorcio, responsables de aportar el talento humano para el desarrollo del proyecto. Lo anterior llevó a la realización de una reunión con el equipo de colaboradores el pasado 30 de abril de 2024, para definir los compromisos de pago de las sumas adeudadas a los colaboradores por parte del señor Sigifredo Cortés Cuadros, la Corporación ETICA y la empresa INMDICO SAS.

5. El Rector del ITM procedió a convocar por primera vez la junta de socios el pasado 3 de mayo de 2024, donde se retiró de la representación al señor Sigifredo Cortés Cuadros. En una segunda junta, adelantada el 6 de mayo de 2024, se decidió dar por terminado el Consorcio UNISER.

6. Rector del ITM y su Secretario General, radicaron denuncia penal en contra del señor Sigifredo Cortés Cuadros el pasado 3 de mayo de 2023. La denuncia se sustenta porque el Representante principal del consorcio UNISER utilizó de manera indiscriminada y sin autorización alguna, el nombre del ITM, del Rector del ITM y del Secretario General, adoptando decisiones por fuera de su competencia y del alcance dado en el mismo Consorcio.

7. Finalmente, el pasado 8 de mayo de 2024, en la sede de Prado, el representante suplente del Consorcio UNISER y el equipo jurídico del ITM se reunieron con las personas para informarles que en ningún momento el ITM era responsable del pago de cualquier tipo de obligación (sea de naturaleza civil o laboral), ya que: i) En ningún momento le otorgó facultades al representante del consorcio para contratar en su nombre, ii) en ningún momento la junta de socios decidió contratar a nombre del mismo y iii) los actos realizados por el señor Sigifredo se basaron en engaños.

